



En Las de sus Partidas I c. 1.

En la Resolución No. 0442013

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07, en su Art. 53 Literal C, dice que la aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, de infraestructura y edificación que presentará la Pod. para

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19 dispone que: El ordenamiento ejercido por las autoridades a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, resoluciones, acuerdos y resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las regladas a materia administrativa a excepción de estas limitadas que no impliquen obligaciones de carácter general a las habitantes del municipio.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana en su artículo 189 establece que: El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Las personas jurídicas de derecho público respondan de las actividades según el patrimonio propio de autonomía. Los municipios tienen plena autonomía administrativa y de presupuesto, fijando el monto de su presupuesto por la ley, sujeto al control del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 181, la Constitución Dominicana dispone que: El gobierno local es el Distrito Nacional y el de los municipios reunidos cada uno a cargo del correspondiente concejo municipal por dos órganos constitucionales: el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente representativo regionalizado y de distribución integrada por regidores y regidoras. Entre las atribuciones de la Alcaldía es el órgano ejecutivo encargado por un año de la gestión.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 53 (c) dispone que: En el caso de los municipios, la aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, de infraestructura y edificación que presentará la Pod. para





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

En Uso de Sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No. 04/2023

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07, en su Art. 52 Literal C, dice que la aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de Ordenamiento del Territorio, Uso de Suelo y edificación, que presentará la Sindicatura.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176/07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 109 dispone que: *El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.*

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana en su artículo 199.-establece que, *El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.*

CONSIDERANDO: Que en su artículo 201, la Constitución Dominicana dispone que: *El gobierno Locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa*

CONSIDERANDO: Que la Ley 176/07, del Distrito Nacional y los Municipios en su art. 52 (c) dispone que es facultad de los Concejos de Regidores: *La aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, Uso de Suelo y edificación, que presentara la Alcaldía.*





CONSIDERANDO Que el Tribunal Constitucional pronunció en su sentencia 190-18
interpuesto el recurso de amparo del art. 136 de la Ley 17607, señalando en su ítem 14.º
entre los aspectos sustanciales, este Tribunal indicó que el artículo 33 de la Ley
nº 17607, del Poder Judicial, por el cual se crea el Poder Judicial, en su ítem 14.º
indica que el Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no sujeta
ninguna de sus funciones a la aprobación de otro poder, y no de la Asamblea.

71814 La Constitución de la República de Colombia, artículo 110, inciso 1.º, establece que el
Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no sujeta ninguna de sus
funciones a la aprobación de otro poder, y no de la Asamblea.



71815 El artículo 110, inciso 1.º, de la Constitución de la República de Colombia, establece que el
Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no sujeta ninguna de sus
funciones a la aprobación de otro poder, y no de la Asamblea.

71816 La Constitución de la República de Colombia, artículo 110, inciso 1.º, establece que el
Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no sujeta ninguna de sus
funciones a la aprobación de otro poder, y no de la Asamblea.

71817 La Constitución de la República de Colombia, artículo 110, inciso 1.º, establece que el
Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no sujeta ninguna de sus
funciones a la aprobación de otro poder, y no de la Asamblea.

71818 La Constitución de la República de Colombia, artículo 110, inciso 1.º, establece que el
Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no sujeta ninguna de sus
funciones a la aprobación de otro poder, y no de la Asamblea.

71819 La Constitución de la República de Colombia, artículo 110, inciso 1.º, establece que el
Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no sujeta ninguna de sus
funciones a la aprobación de otro poder, y no de la Asamblea.

71820 La Constitución de la República de Colombia, artículo 110, inciso 1.º, establece que el
Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no sujeta ninguna de sus
funciones a la aprobación de otro poder, y no de la Asamblea.

71821 La Constitución de la República de Colombia, artículo 110, inciso 1.º, establece que el
Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no sujeta ninguna de sus
funciones a la aprobación de otro poder, y no de la Asamblea.

71822 La Constitución de la República de Colombia, artículo 110, inciso 1.º, establece que el
Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no sujeta ninguna de sus
funciones a la aprobación de otro poder, y no de la Asamblea.

71823 La Constitución de la República de Colombia, artículo 110, inciso 1.º, establece que el
Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no sujeta ninguna de sus
funciones a la aprobación de otro poder, y no de la Asamblea.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional Dominicano en su sentencia 296/16 interpreto el alcance del art. 52 Letra c de la Ley 176/07, señalando en su Pag. 19 (f). *Al tenor de lo esbozado precedentemente, este tribunal indica que el artículo 52 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios,.....(g) . De la lectura del supra indicado artículo queda claramente establecido.....que es una facultad del Concejo de Regidores la aprobación de uso de suelo, y no de la Alcaldía.*

VISTA: La Comunicación de fecha Treinta (30) de septiembre del Dos Mil Veintidós (2022), dirigida al Concejo de Regidores, por el Alcalde **CARLOS GUZMÁN**, en la que solicita la Donación de **2,553.42 M2** de Terreno para la Iglesia San Antonio Padua.

VISTO: El informe presentado por la Concejal, **Gisela Montero**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Especial, después de haber estudiado la solicitud, de que se le apruebe la donación de 50% que equivale a **1,276.5 m2** del terrenos para la construcción de la Iglesia San Antonio de Padua Ubicada en la Urb. Vista Bella III, en la Parcela 2-A-DC.22



VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Disposición de la Ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Disposición de la Ley 163-01, que crea la Provincia Santo Domingo y su División Territorial.

VISTA: La Disposición de la Ley 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones

VISTA: La Disposición de la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

VISTA: La Disposición de la Ley No. 62-32, del 25 de febrero del año 1963, sobre Planeamiento Urbano.

VISTO: El informe del Director de la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento.

VISTO: La comunicación enviada al Alcalde, por el Obispo Auxilia Monseñor José Amable en fecha 26 de enero 2022,



El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

RESOLUTO

PRIMERO: DONAR como en el caso DONA, terreno de 12.65 m² de terreno, para la construcción de la Iglesia San Antonio de Padua, ubicada en la Calle Vista Bella III, del municipio Santo Domingo, en la Parcela 3-4-DC/22.

SEGUNDO: DONAR como en el caso DONA, terreno de 12.65 m² de terreno, para la construcción de la Iglesia San Antonio de Padua, ubicada en la Calle Vista Bella III, del municipio Santo Domingo, en la Parcela 3-4-DC/22.

TERCERO: ENTAR como en el caso ENTAR, a la Dirección de Comunicaciones del Ayuntamiento Santo Domingo Norte, a los fines de que la presente Resolución sea publicada por todos los medios posibles.

DADO: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en la ciudad de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los (treinta y uno) (31) días del mes de enero del año Dos Mil Veintinueve (2029).



Lido, Feo. [illegible]
Secretario del Ayuntamiento



Lido, Feo. [illegible]
Presidente del Concejo Municipal



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

El honorable Concejo Municipal, actuando en Virtud de las Facultades que le confiere la **Ley No. 176-07**, del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE

PRIMERO: DONAR como en efecto **DONA**, fracción de **1,276.5 m2** de terrenos, para la construcción de la Iglesia San Antonio de Padua, Ubicada en la Urb. Vista Bella III, del municipio Santo Domingo en la Parcela **2-A-DC.22**.

SEGUNDO: COMUNICAR como en efecto **COMUNICA**, la presente Resolución, al Alcalde Lic. **Carlos Guzmán**, para sus trámites y fines correspondientes.

TERCERO: ENVIAR como en efecto **ENVIA**, a la Dirección de Comunicaciones del Ayuntamiento Santo Domingo Norte, a los fines de que la presente Resolución, sea publicada por todos los medios posibles.

DADA: En la Sala de Sesiones **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los Treinta y uno (31) días del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023).



Licdo. Desiderio Ant. Muñoz Jerez
Presidente del Concejo de Regidores



Licda. Yeny González Sánchez
Secretaria del Concejo de Regidores